

## COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE DINERO POR LAS EMPRESAS Y PROFESIONALES BRASILEÑOS

### Communication of Suspected Money Laundering Activities by Companies and Professionals in Brazil

### Comunicação de Atividades Suspeitas de Lavagem de Dinheiro pelas Empresas e Profissionais Brasileiros

Jonatas Dutra Sallaberry<sup>1</sup>  
Doutorando em Contabilidade  
jonatas.sallaberry@hotmail.com  
Ariel Prates<sup>2</sup>  
Mestrando em Controladoria e Contabilidade  
ariel\_prates@hotmail.com

**Resumen:** El mercado globalizado es muy dinámico y arriesgado para las empresas que desean actuar de manera legal. Las organizaciones no quieren ser relacionadas con escándalos criminales por el daño a la imagen y la reputación. El presente trabajo tiene por razón presentar el referencial legal e identificación de tipos de comunicaciones de transacciones sospechosas de lavado de dinero que deben ser realizadas por empresas y profesionales de negocios en Brasil. En él se identifican los marcos legales y se presentan las empresas y segmentos de negocios que necesitan informar a los organismos reguladores de identificación de prácticas potencialmente ilícitas por sus clientes. La contabilidad es una rama del conocimiento que tiene conocimiento y herramientas dentro de la empresa para identificar muchas de esas transacciones sospechosas y por eso se destacan las transacciones que las organizaciones y profesionales contables necesitan someter a la investigación. Esta es una posibilidad para comparar negocios y legislaciones en diferentes países.

**Abstract:** The globalized market has become very dynamic and risky for companies that want to act in a licit and transparent way. Organizations do not want to be linked to criminal scandals because of image damage and reputation. This paper aims to present the legal framework and identification of types of communications of suspected money laundering transactions that must be carried out by companies and business professionals in Brazil. It identifies the legal frameworks and presents the companies and business segments that need to inform regulators of the identification of potentially illicit practices by their clients. Accounting is a branch of knowledge that holds knowledge and tools within the company to identify many of these suspicious transactions and so are highlighted the transactions that accounting organizations and professionals must submit to research. This is a possibility to compare business and legislation in different countries.

**Resumo:** O mercado globalizado tornou-se muito dinâmico e arriscado para empresas que desejam atuar de forma lícita e transparente. As organizações não querem ser relacionadas a escândalos criminosos pelo dano à imagem e reputação.

---

<sup>1</sup>Doutorando em Contabilidade. Mestre em Ciências Contábeis pelo Programa Multiinstitucional e Inter-regional de Pós-Graduação em Ciências Contábeis UnB/UFPB/UFRN. Especialista em Auditoria Governamental. Bacharel em Ciências Contábeis pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Perito Contábil do Ministério Público Federal, além de professor de cursos superiores.

<sup>2</sup>Mestrando em Controladoria e Contabilidade. Bacharel em Ciências Contábeis pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

O presente trabalho tem por objetivo apresentar o referencial legal e identificação de tipos de comunicações de transações suspeitas de lavagem de dinheiro que devem ser realizadas por empresas e profissionais de negócios no Brasil. Nele são identificados os marcos legais e apresentadas as empresas e segmentos de negócios que precisam informar aos órgãos reguladores de identificação de práticas potencialmente ilícitas por seus clientes. A contabilidade é um ramo do conhecimento que detem conhecimento e ferramentas dentro da empresa para identificar muitas dessas transações suspeitas e por isso são destacadas as transações que as organizações e profissionais contábeis precisam submeter à investigação. Esta é uma possibilidade para se comparar negócios e legislações em diferentes países.

**Palabras clave:** Lavado de Dinero - Crímenes Financieros - *Compliance* - Profesional Contable- Transacciones sospechosas - Fraude - Corrupción

**Key Words:** Money Laundering - Financial Crimes - Compliance – Accounting Worker - Suspicious Transactions - Fraud - Corruption

**Palavras-Chave:** Lavagem de Dinheiro – Crimes Financeiros – *Compliance* – Contador – Transações Suspeitas – Fraude - Corrupção

## 1 Introducción

El mundo moderno se ha vuelto muy dinámico, con organizaciones y negocios globales realizados de manera muy rápida. Sin embargo, toda esta dinámica trae riesgos de detección y monitoreo de actividades ilícitas, ya sea para los órganos de control como para las propias empresas que optan por desarrollar sus actividades negociadoras de forma lícita y transparente. Ninguna empresa quiere estar relacionada con la investigación de delitos financieros.

Antes de la etapa actual de globalización de los mercados, a mediados del siglo XX los gobiernos y organismos internacionales volvieron su preocupación de que los negocios supranacionales fueran utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas como financiamiento al terrorismo y tráfico de drogas. Este riesgo podría comprometer el desarrollo y avance de los negocios lícitos entre diferentes bloques económicos, y por consiguiente la reducción de oportunidades y posibilidades de desarrollo socioeconómico.

Los recursos empleados o derivados de actividades ilícitas, por ocultar prácticas criminales, no tienen preocupación por el desarrollo de los mercados y por eso estaría dispuesto a aceptar pérdidas anormales que no serían aceptadas en condiciones normales de mercado: esa disposición a pérdidas es potencialmente nocivo a la libre competencia y compromete la entrada de nuevas empresas y el desarrollo de otros negocios. No se trata sólo de reducir el beneficio de algunos empresarios, pero es nocivo porque para su mantenimiento suelen desarrollar en su entorno organizaciones criminales, corrupción, fraudes, reducción de oportunidad de empleos que habría en condiciones de competencia normales, aumento de precios y consecuentemente el debilitamiento socioeconómico de la nación.

Este tema es profundamente abordado por juristas y abogados que habitualmente emplean en su actividad laboral de defensa, acusación y juicio de ese tipo de crimen. En Brasil este tipo de investigación no suele ser desarrollado por profesionales de negocios como finanzas, economía y contabilidad, donde las prácticas comerciales efectivamente pueden ser disimuladas o reveladas.

Esta brecha ocasionó alteración en ley pasando a obligar a profesionales de este segmento profesional a comunicar al órgano central de inteligencia financiera la ocurrencia de transacciones financieras en especie en valores específicos y otras transacciones con características de sospechosas de actividades de lavado de dinero. Los órganos de clase profesionales fueron convocados a reglamentar e indicar cuáles son las transacciones que pueden ser tipificadas como operación sospechosa, aquí incluidos los Consejos Federales de Contabilidad y Economía.

La presente investigación fue desarrollada para levantar el referencial legal e identificación de tipos de comunicaciones que deben ser realizadas por los profesionales y empresas contables en Brasil. A partir del levantamiento de ese referencial y de las indicaciones de operaciones considerado sospechosas en Brasil es posible realizar la comparación con las normas en diferentes países con vistas a analizar potencialidades de mejora, teniendo en cuenta que en Brasil la clase contable aparentemente aún no incorporó esa actividad de monitoreo a sus prácticas habituales.

La legislación que da origen a esa exigencia en Brasil es internacional y se remonta al final de la década de los 80, pero que sólo en 2013 llegó a algunos segmentos profesionales brasileños. En otros países esta regulación es más viejo y en otros aún no existe regulación específica. Se plantean académicos de otros países de América Latina y países Ibéricos a comparar sus sistemas de cumplimiento con miras al desarrollo de todas las legislaciones.

## **2 Referencial Teórico**

El Lavado de Dinero y Ocultación de Bienes ciertamente existe desde el primer crimen con reflejo patrimonial, teniendo en vista que el procedimiento racional del criminal sería ocultar su práctica. Aunque no es algo nuevo, la tipificación y penalización son recientes, retomando a las décadas del 80 y 90, ejemplificando la criminalización por la legislación americana en 1986, francesa en 1987, brasileña en 1998 y por la suiza en 2000 (Moro, 2010).

Martins (2011) destaca que el origen del nombre (Money laundering o blanqueamiento de capitais) se adoptó como referencia a las lavanderías utilizadas por grupos mafiosos en Estados Unidos, en la década de 1920, en el intento de dar apariencia lícita al dinero espurio derivado de actividades criminales. De esta forma los criminales podrían declarar el dinero proveniente de los crímenes como si fuera obtenido de ganancias de la actividad de lavandería.

Las últimas décadas del siglo XX fueron de intenso avance tecnológico permitiendo de la misma forma el desarrollo en el mercado financiero y diversos tipos de negocios. Grandis (2011) destaca que el fenómeno de la globalización sería la causa de revelarse que ese tipo de organización criminal y de lavado de dinero es malo al mercado.

En 1988, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, también llamada Convención de Viena, estipuló a los países signatarios que criminalizarasen el lavado de dinero inicialmente oriundo del tráfico de drogas convirtiéndose en un marco en el combate al Lavado dinero.

## 2.1 Norma Legal

En Brasil, los Crímenes de "Lavado" o Ocultación de Bienes, Derechos y Valores solamente pasaron a ser criminalizados a partir de la Ley nº 9.613, de 3 de marzo de 1998, tipificando el crimen de Lavado como "ocultar o disimular la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes de diversos crímenes indicados en dicha ley. Posteriormente la Ley nº 12.683, de 2012, extinguió la lista de crímenes anteriores al lavado pasando a exigir tan sólo la indicación de infracción penal previa a la conducta de lavado.

En la mayoría de las veces el profesional de contabilidad y finanzas ejercen sus actividades profesionales teniendo el recurso financiero como materia prima, para el desarrollo de sus actividades como orientación, aplicación, inversión, registro y escritura, poco importando sobre su origen, tan sólo cuánto va a ser el rendimiento / retorno o beneficio / resultado.

Sin embargo, en el ámbito criminal, es importante destacar que incurre en la misma pena del crimen de lavado, quien los convierte en activos lícitos; los adquiere, recibe, cambia, negocia, da o recibe en garantía, guarda, tiene en depósito, mueve o transfiere; importa o exporta bienes con valores no correspondientes a los verdaderos; e utiliza, en la actividad económica o financiera, bienes, derechos o valores provenientes de infracción penal; participa de grupo, asociación u oficina teniendo conocimiento de que su actividad principal o secundaria es dirigida a la práctica de crímenes (artículo 1, §§ 1 y 2, Ley nº 9.613/1998).

La tipificación del crimen de lavado de dinero fue acompañada de la obligación de empresas y profesionales de segmentos específicos para informar a los órganos de control sobre la ocurrencia de transacciones sospechosas de relación con crímenes de lavado. Esta obligación trata de transferir a los agentes de mercado la responsabilidad por el funcionamiento lícito de las organizaciones y los medios de negocios.

En principio la Ley 9.613/1998 (artículo 9), pasaron a tener la responsabilidad de comunicar a los órganos de control a las personas jurídicas, en

carácter permanente o eventual, como actividad principal o accesorio, acumulativamente o no, empresas típicamente relacionadas al mercado financiero y, sus productos, que posteriormente se fueron ampliando a la forma de actuación como persona física, entre las cuales:

- a) las bolsas de valores, las bolsas de mercancías o los futuros y los sistemas de negociación;
- b) las aseguradoras, las empresas de corretaje de seguros, la previsión complementaria o de capitalización;
- c) las administradoras de tarjetas de acreditación o de crédito, y de consorcios;
- d) las administradoras de tarjetas que permitan la transferencia de fondos;
- e) las empresas de arrendamiento financiero y las de fomento comercial (factoring);
- f) las sociedades que efectúen distribución de bienes, mediante sorteo o asimilado;
- g) las filiales o representaciones de entes extranjeros que ejerzan actividades obligadas;
- h) las entidades dependientes de autorización de órgano regulador de los mercados financieros, de cambio, de capitales y de seguros;
- i) las que operen en Brasil representando intereses de ente extranjero en actividades obligadas;
- j) las que ejerzan actividades de promoción inmobiliaria o compra y venta de inmuebles;
- k) las que comercialicen joyas, piedras y metales preciosos, objetos de arte y antigüedades.
- l) actividades de captación, intermediación y aplicación de recursos financieros de terceros;
- m) actividades de compra y venta de moneda extranjera o oro;
- n) actividades de custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de títulos o valores mobiliarios.

En los cambios introducidos en la Ley de Lavado, en 2012 (Ley nº 12.683/2012), se incluyeron:

- o) las que comercializan bienes de lujo o de alto valor, intermediación o actividades que involucren gran volumen de recursos en especie;
- p) las juntas comerciales y los registros públicos;

- q) las que actúen en la promoción, intermediación, comercialización, agenciamiento o negociación de derechos de transferencia de atletas, artistas o ferias, exposiciones o eventos similares;
- r) las empresas de transporte y custodia de valores;
- s) las que comercialicen o intermediar bienes de alto valor de origen rural o animal;
- t) las dependencias en el exterior de las entidades obligadas, por medio de su matriz en Brasil, respecto a residentes en el País; e intencionalmente por fin
- u) las que presten, incluso en su caso, servicios de asesoría, consultoría, contador, auditoría, asesoramiento o asistencia, de cualquier naturaleza, en operaciones:
  - u1) de compra y venta de inmuebles, establecimientos comerciales o industriales o participaciones societarias de cualquier naturaleza;
  - u2) de gestión de fondos, valores u otros activos;
  - u3) de apertura o gestión de cuentas bancarias, de ahorro, de inversión o de valores;
  - u4) de creación, explotación o gestión de sociedades de cualquier naturaleza, fundaciones, fondos fiduciarios o estructuras análogas;
  - u5) financieras, societarias o inmobiliarias; y
  - u6) de enajenación o adquisición de derechos sobre contratos relacionados con actividades deportivas o artísticas profesionales.

En este conjunto de servicios de asesoría, consultoría, contaduría, auditoría, asesoramiento o asistencia en operaciones que normalmente se encuadran en las actividades desarrolladas por los profesionales contables y de finanzas.

Todos los profesionales y empresas antes citados deben informar a los órganos reguladores la ocurrencia de operaciones financieras que puedan constituirse en serios indicios de los crímenes o con él se relacionan, en los términos de instrucciones emanadas de las autoridades competentes, que de conformidad con el art. 11, inciso III, se indican el órgano regulador o fiscalizador de su actividad o, en su defecto, al Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF).

El Coaf fue creado también en el ámbito de la Ley de Lavado de Dinero (Ley 9613/1998), junto al Ministerio de Hacienda con la finalidad de disciplinar, aplicar penas administrativas, recibir, examinar e identificar las ocurrencias sospechosas de actividades ilícitas, acumulando la actividad de regulador para los segmentos a los que no exista órgano propio fiscalizador o regulador.

Estos reguladores deben elaborar una relación de operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las partes involucradas, valores, forma de realización, instrumentos utilizados, o por la falta de fundamento económico o legal,

puedan configurar la hipótesis de crimen de lavado para adopción por los padres de acuerdo con el Cuadro 1.

Cuadro 1 - Regulación de Varios Órganos

<b>Regulador</b>	<b>Normas</b>
Banco Central do Brasil – BCB	Carta-Circular nº 3.542, de 2012, e outras
Comissão de Valores Mobiliários – CVM	Instrução CVM nº 301, de 1999
Conselho Federal de Contabilidade – CFC	Resolução CFC nº 1.530, de 2017
Ministério da Previdência Social – PREVIC	Instrução nº 18, de 2014
Superintendência de Seguros Privados – SUSEP	Circular nº 445, de 2012, e outras
Conselho Federal de Corretores Imobiliários - COFECI	Resolução nº 1.336, de 2014
Secretaria de Acompanhamento Econômico – SEAE	Portaria nº 537, de 2013
Conselho Federal de Economia - COFECON	Resolução nº 1.902, de 2013
Departamento de Polícia Federal - DPF	Portaria nº 3.233/2012-DG/DPF, e 2012
Agência Nacional de Saúde Suplementar - ANS	Resolução Normativa nº 117, de 2005
Departamento de Registro Empresarial e Integração - DREI	Instrução Normativa DREI Nº 24, de 2014
Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional - IPHAN	Portaria nº 396, de 2016

En ausencia de un órgano regulador para el segmento de negocio, el Coaf tiene la atribución de reglamentar e indicar las transacciones sospechosas para comunicación por esas empresas y profesionales indicados en la Ley de Lavado, conforme indicado en el Cuadro 2.

Cuadro 2 – Regulacion de COAF

<b>Norma COAF</b>	<b>Regulado</b>
Resolução nº 6, de 1999	Administradoras de cartões de credenciamento ou de cartões de crédito
Resolução nº 7, de 1999	Bolsas de Mercadorias e corretores que nelas atuam
Resolução nº 10, de 2001	Pessoas jurídicas não financeiras prestadoras de serviços de transferência de numerário.
Resolução nº 21, de 2012	Empresas de fomento comercial
Resolução nº 23, de 2012	Comercialização de jóias, pedras e metais preciosos
Resolução nº 24, de 2013	Não submetidas à regulação de órgão próprio regulador que prestem, mesmo que eventualmente, serviços de assessoria, consultoria, contadoria, auditoria, aconselhamento ou assistência
Resolução nº 25, de 2013	Comercialização e intermediação de bens de luxo ou de alto valor
Instrução Normativa nº 4, de 2015	Comercialização de veículos automotores

## 2.2 La Investigacion en Brasil

Las investigaciones sobre el tema de comunicaciones de sospechosas de lavado de dinero o Coaf son temas muy poco investigados en la contabilidad, posiblemente por los hechos de que los profesionales contables prioricen el secreto de sus clientes, independientemente de la licitud de los negocios, y por la obligatoriedad de comunicaciones por los ciudadanos los profesionales contables

son relativamente recientes. Tradicionalmente el tema Lavado de Dinero es bastante abordado en el ámbito de las ciencias jurídicas.

La consulta a la plataforma SPELL (<http://www.spell.org.br/>), repositorio de artículos de periódicos de negocios en Brasil, por los términos "lavado de dinero" y "Coaf" reveló apenas ocho artículos.

Cuadro3 – Artículos de Investigación

<b>Autores</b>	<b>Título</b>	<b>Periódico/Edição</b>
Amorim, E. N. C. de, Cardozo, M. A., & Vicente, E. F. (2012)	Os impactos da implementação de controles internos, auditoria e compliance no combate e prevenção à lavagem de dinheiro no Brasil.	Enfoque: Reflexão Contábil, 31(3)
Coelho Junior, F. A., & Abbad, G. da S. (2010)	Construção e Validação de uma Escala de Avaliação de Impacto em Profundidade de um Treinamento a Distância em uma Organização do Setor Bancário Brasileiro.	Revista Eletrônica de Administração - Read, 16(1)
Da Silva, J., Marques, L., & Teixeira, R. (2011)	Prevenção à lavagem de dinheiro em instituições financeiras: avaliação do grau de aderência aos controles internos.	BASE - Revista de Administração E Contabilidade Da Unisinos, 8(4)
Jatahy, P. J. C., & Vieira, M. M. F. (2004)	Mudança organizacional, controle e desempenho: a experiência do Banco Central do Brasil com o combate à lavagem de dinheiro.	Revista Organizações & Sociedade: O&S, 11
Jung, L. W. (2007)	Lavagem de dinheiro e a responsabilidade do contador.	Revista Catarinense Da Ciência Contábil, 6
Neves Júnior, I. J., & Moreira, E. M. de S. (2011)	Perícia contábil: uma ferramenta de combate ao crime organizado.	Revista de Educação E Pesquisa Em Contabilidade (REPeC), 5 (Especial)
Ramos, P. R. de A. (2010)	Corrupção na Administração Pública e crimes de "lavagem" ou ocultação de bens, direitos e valores.	Revista Mineira de Contabilidade, 4(40)
Ribeiro, A. A. D., Rodrigues, R. N., Prazeres, R. V., & Araújo, J. G. (2016)	Um Estudo Sobre a Relevância da Contabilidade Forense como Instrumento de Investigação: A Percepção de Profissionais Ligados ao Combate à Lavagem de Capitais.	Revista de Gestão, Finanças e Contabilidade, 6(1)

En el artículo titulado "Os impactos da implementação de controles internos, auditoria e compliance no combate e prevenção à lavagem de dinheiro no Brasil" verificó los impactos de la implementación de controles internos, auditoría y cumplimiento en la prevención y la prevención en el marco de una investigación bibliográfica y documental. Se constató que el COAF produjo desde su creación cerca de 6,8 mil Informes de Inteligencia Financiera, con más de 112,2 mil comunicaciones vinculadas y cerca de 51,2 mil personas relacionadas. A pesar de que, como resultado de la efectiva actuación del COAF realizada tras las comunicaciones de los sectores, se citan BRL 1,2 mil millones de valores bloqueados por la Justicia, a partir de las informaciones de inteligencia financiera, en 2009 y el aumento en las condenas que en algunos años llegó al 503%. De esta forma, se verifica que tales cifras apuntan los impactos de la implementación de controles internos, auditoría y cumplimiento por los sectores objetivo. Es importante destacar que en este artículo se relaciona el aumento de las comunicaciones al aumento o creación de normas reguladoras en cuanto a los temas. Esto es natural debido a la obligatoriedad creada por una nueva norma, pero también hay que reflejar que el aumento de la reglamentación puede hacer la interpretación de las

resoluciones más claras permitiendo a la organización alcanzada seguridad para efectuar las comunicaciones.

Los autores Coelho Junior & Abbad (2010) desarrollaron el trabajo "Construção e Validação de uma Escala de Avaliação de Impacto em Profundidade de um Treinamento a Distância em uma Organização do Setor Bancário Brasileiro" presentando las etapas de validación de una escala de evaluación de impacto en profundidad de un entrenamiento realizado totalmente a distancia, ofrecido por la universidad corporativa de una organización bancaria a nivel nacional. El curso tenía como objetivo preparar al empleado para analizar y aplicar medidas de prevención al lavado de dinero en situaciones bancarias. La recolección de datos se realizó a distancia, y contó con una muestra de 1.114 participantes. Se adoptaron todos los procedimientos de análisis psicométrico de los datos. Como resultado, el instrumento fue validado, con indicación de dos estructuras empíricas igualmente válidas, bi y unifactorial. Ambas contaron con buenos índices psicométricos. Este trabajo presenta un significativo análisis de cuestiones e indicadores de la percepción de la actuación en la prevención y lavado de dinero de funcionarios de institución financiera bancaria, de la cual es posible extraer nuevas cuestiones y parámetros de comparabilidad para la presente investigación.

"Prevenção à lavagem de dinheiro em instituições financeiras: avaliação do grau de aderência aos controles internos" demostraron el grado de conocimiento y el nivel de adherencia de los funcionarios de algunas agencias bancarias seleccionadas. Se efectuó investigación de campo con cuestionario estructurado con preguntas cerradas y análisis de datos a través de procedimientos estadísticos multivariados. Se concluyó que los funcionarios de las instituciones tienen conocimiento de los normativos y actúan enfocados en la prevención del lavado de dinero y que los funcionarios de las agencias del banco estatal de venta al por menor encuestados demostraron un mejor grado de adherencia a estos normativos con respecto a los encuestados de los bancos privados. Se concluyó también que el tiempo de banco y el cargo ocupado influyen en el mayor o menor conocimiento de los mecanismos de prevención al lavado de dinero. De la misma forma que Coelho Junior & Abbad (2010), este trabajo presenta un significativo análisis de la percepción de funcionarios de institución financiera bancaria, de la cual es posible extraer parámetros de comparabilidad para investigación.

El artículo "Mudança organizacional, controle e desempenho: a experiência do Banco Central do Brasil com o combate à lavagem de dinheiro", de Jatahy & Vieira (2004) evalúa hasta qué punto el cambio de mecanismos de control en el Banco Central de Brasil (Bacen) contribuye a mejorar el rendimiento en su actividad final. Es un estudio de caso del cambio ocurrido a finales de 1999 en la dirección de fiscalización del banco, que implementó una estructura de prevención y combate al lavado de dinero. El entendimiento de los condicionantes y de cómo ocurrió el cambio, cuánto de las dimensiones y formas de control organizacional y de los diferentes abordajes del desempeño fundamenta teóricamente este estudio. Los resultados encontrados apuntan a una flexibilización significativa de la organización, que no tuvo contrapartida favorable en el desempeño medido por los indicadores seleccionados para este estudio. Este trabajo argumentativo analiza de forma argumentativa los cambios internos en el Bacen relacionados con los cambios macroinstitucionales derivados de la entonces nueva Ley de Lavado de Dinero.

Jung (2007) desarrolló investigación entrando en el universo del profesional contable, abordando la "Lavagem de dinheiro e a responsabilidade do contador", en la que trae la conceptualización del término Lavado de Dinero y un análisis del ambiente previo a la legislación de creación del Coaf. Internacionalmente, Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (GAFI) sugiere la adopción de programas de control basados en sus "Cuarenta Recomendaciones". Además del perjuicio a las arcas públicas, el lavado de dinero causa perjuicios de orden social y ya se constató relación con financiamiento de actividades terroristas. La mayoría de las veces, el lavado de dinero se utiliza de organizaciones públicas y privadas, por lo tanto, hay una participación activa de Contadores, que tanto pueden figurar como planificadores ejecutores de las acciones ilícitas, pero también como responsables por el desarrollo de controles, procedimientos políticas de prevención e identificación de actividades ilegales. Básicamente es descriptivo en cuanto al escenario del combate al Lavado de Dinero, enriquecido con las directrices del Grupo Egmont y del GAFI, y principalmente por traer a la discusión en el ámbito contable.

Neves Júnior & Moreira (2011) aborda el Lavado de Dinero en el trabajo titulado "Perícia contábil: uma ferramenta de combate ao crime organizado", donde destaca la Pericia Contable, materializada en los laudos periciales elaborados por los expertos criminales, como importante herramienta de Inteligencia. En este contexto, los autores identificaron la relevancia de la Pericia Contable como medio de prueba para la solución de controversias relativas al crimen organizado, por medio de investigación de campo con cuestionario aplicado a los Delegados, Escribanes y Agentes de Policía de las divisiones del Directorio de Combate al Crimen Organizado del Departamento de Policía Federal. En el análisis se utilizaron técnicas de estadística multivariada de análisis de cluster para el estudio de los registros (K-Meansclusters del software SPSS), que resultó en la formación de dos agrupaciones. Considerando la investigación de campo y el referencial teórico, se verificó que la Pericia Contable, dentro del límite de sus atribuciones, es un relevante medio de prueba para la solución de controversias relativas al crimen organizado. Aunque analice el Lavado de Dinero para fines de la Experiencia, presenta relevante ciclo lógico del proceso de lavado de dinero y de una organización criminal.

Ribeiro, Rodrigues, Prazeres, & Araújo (2016) presentan "Um Estudo Sobre a Relevância da Contabilidade Forense como Instrumento de Investigação: A Percepção de Profissionais Ligados ao Combate à Lavagem de Capitais", en el cual se investigó la percepción de los profesionales que actúan en actividades relacionadas al combate al lavado de capitales sobre la importancia de la Contabilidad Forense, como instrumento auxiliar en las prácticas investigativas de ese delito económico-financiero, a partir de un cuestionario estructurado. El estudio permitió concluir que la Contabilidad Forense es percibida como un componente relevante en la lucha contra el lavado de capitales y en la producción de pruebas en el proceso de investigación de las organizaciones criminales. Los respondedores también son de la opinión de que hay una demanda de cursos de graduación y de postgrado, para capacitar a los profesionales que actúan en esa área, teniendo en vista el grado de sofisticación de tales crímenes, que configuran una modalidad criminal no convencional. La mayoría de los profesionales de la muestra se utilizaron de los servicios de profesionales, con conocimientos económico-financieros, en la conducción de actividades de combate al lavado de dinero. En este trabajo se

presenta un análisis de percepciones, pero de esta manera sobre servidores de control y destaca la relevancia de los conocimientos de profesionales de economía y contabilidad.

Paulo Ramos (2010) desarrolló trabajo abordando la "Corrupção na Administração Pública e crimes de 'lavagem' ou ocultação de bens, direitos e valores" para presentar razones y factores estratégicos que contribuyen a la práctica de actos de corrupción en la Administración Pública y su relación , a condición de antecedentes, con los crímenes de lavado de dinero. Se presentó un panorama general de la corrupción en los sectores público y privado; a continuación, se aborda, de forma sintética, la legislación que trata del combate al lavado de dinero en Brasil. En consecuencia, como corolario del binomio 'corrupción en el sector público y crimen de lavado de dinero', el artículo discurre sobre algunas medidas para prevenir y combatir las prácticas de corrupción en el sector público y presenta sugerencias para un mayor control de las operaciones realizadas por agentes públicos y políticos, destacando los efectos socioeconómicos de la corrupción. Se busca, tan sólo, evidenciar cómo la ausencia de mecanismos adecuados de controles internos lleva a un ambiente propicio a la práctica de la corrupción, formación de 'caja dos', evasión fiscal y otras prácticas nefastas que alimentan el pago de matrículas, financian ilegalmente campañas electorales y corrompen agentes públicos en los más diversos escalones, sirviendo como retroalimentación para la práctica de crímenes de lavado de dinero. Se trata de crímenes de desvío en la administración pública y privada destinada al Lavado de Dinero, abordando detalles de algunas transacciones comerciales.

### **3 Enfoque a los profesionales contables**

En el caso de los profesionales contables que actúan en el ámbito de las actividades contenidas en el Decreto-Ley nº 9295/1946 para los profesionales contables, las reglas e indicaciones de operaciones sospechosas están explícitas en la Resolución CFC nº 1.530/2017 que sustituyó a la Resolución CFC n. 1.445/2013, al tratar sobre los procedimientos a ser observados por los profesionales y organizaciones contables para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Lavado de Dinero.

La norma bastante completa trata de reglamentar y abordar los puntos previstos en la Ley de Lavado, entre los cuales el alcance de la norma indicando quién serían los profesionales alcanzados por la norma, las directrices de la política de prevención y análisis de riesgos, los requisitos de los registros de los clientes de los registros de las operaciones, de la guardia y conservación de los registros y documentos, así como las comunicaciones obligatorias y sospechosas. Los tipos de comunicaciones de operaciones al Coaf son dos: obligatorias/automáticas y las sospechosas.

Las automáticas o obligatorias son comunicaciones que deben ser necesariamente comunicadas al Coaf debido a haber superado determinado valor límite, independientemente de cualquier análisis de mérito o sospechas. En el caso de los profesionales contables a Resolución CFC n. 1.530/2017 que se establece la

comunicación obligatoria en valores que incluso fraccionadas momentáneamente, en a) adquisición de activos y pagos a terceros, en especie, por encima de BRL 50.000,00 (cincuenta mil reales); y/o, b) constitución de empresa y/o aumento de capital social con integralización, en especie, por encima de BRL 100.000,00 (cien mil reales), en único mes-calendario.

Las comunicaciones sospechosas son aquellas que por sus características necesitan ser analizadas con especial atención están previstas en el artículo 5, de la Resolución CFC n. 1.530 / 2017, indicando:

I - operación que aparente no sea resultante de las actividades usuales del cliente o de su rama de negocio;

II - operación cuyo origen o fundamentación económica o legal no sea claramente admisible;

III - operación incompatible con el patrimonio, con la capacidad económica financiera, con la actividad o rama de negocio del cliente;

IV - operación con cliente cuyo beneficiario final no es posible identificar;

V - operación o propuesta que implique a una persona jurídica domiciliada en jurisdicciones consideradas por el Grupo de Acción contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Gafi) de alto riesgo o con deficiencias de prevención y lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, o países o dependencias consideradas por la Secretaría de la Receita Federal de Brasil (RFB) de tributación favorecida y/o régimen fiscal privilegiado;

VI - operación o propuesta que involucre a una persona jurídica cuyos beneficiarios finales, socios, accionistas, fiscales o representantes legales tengan su domicilio en jurisdicciones consideradas por el Gafi de alto riesgo o con deficiencias estratégicas de prevención y lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, o países o dependencias consideradas por la RFB de tributación favorecida y / o régimen fiscal privilegiado;

VII - operación, injustificadamente, compleja o con costos más elevados que visen dificultar el rastreo de los recursos o la identificación del real objetivo de la operación;

VIII - operación que pretenda adulterar o manipular características de las operaciones financieras o la identificación del real objetivo de la operación;

IX - operación aparentemente ficticia o con indicios de superfadura o subfacturación;

X - operación con cláusulas que establezcan condiciones incompatibles con las practicadas en el mercado;

XI - cualquier intento de fraccionamiento de valores con el fin de evitar la comunicación obligatoria de operaciones en especie; y

XII - cualquier otra operación que, considerando las partes y demás involucrados, los valores, modo de realización y medio de pago, o la falta de fundamento económico o legal, puedan configurar serios indicios de la ocurrencia de los crímenes previstos en la Ley nº 9.613/1998 o con ellos relacionarse.

Estas comunicaciones remitidas al Coaf son posteriormente analizadas y podrán ser encaminadas a las autoridades competentes (policía, ministerio público, órganos de hacienda) cuando se atribuya la existencia de crímenes, de fundados indicios de su práctica, o de cualquier otro ilícito para la instauración de los procedimientos correspondientes.

La comunicación obligatoria o sospechosa al Coaf es sólo una de las obligaciones establecidas por la Ley de Lavado de Dinero, que exige que las entidades alcanzadas establezcan los registros de clientes actualizados (artículo 10, I), registros de transacciones (II), controles internos (III), y guarda (§ 2º), elementos típicos de las actividades y rutinas de contabilidad, lo que trae la contabilidad para el núcleo de las actividades de monitoreo y comunicación de eventuales delitos de lavado de dinero, incluso en los demás segmentos de negocios.

Art. 10. As pessoas referidas no art. 9º:

I - identificarão seus clientes e manterão cadastro atualizado, nos termos de instruções emanadas das autoridades competentes;

II - manterão registro de toda transação em moeda nacional ou estrangeira, títulos e valores mobiliários, títulos de crédito, metais, ou qualquer ativo passível de ser convertido em dinheiro, que ultrapassar limite fixado pela autoridade competente e nos termos de instruções por esta expedidas;

III - deverão adotar políticas, procedimentos e controles internos, compatíveis com seu porte e volume de operações, que lhes permitam atender ao disposto neste artigo e no art. 11, na forma disciplinada pelos órgãos competentes;

IV - deverão cadastrar-se e manter seu cadastro atualizado no órgão regulador ou fiscalizador e, na falta deste, no Conselho de Controle de Atividades Financeiras (Coaf), na forma e condições por eles estabelecidas;

V - deverão atender às requisições formuladas pelo Coaf na periodicidade, forma e condições por ele estabelecidas, cabendo-lhe preservar, nos termos da lei, o sigilo das informações prestadas.

§ 1º Na hipótese de o cliente constituir-se em pessoa jurídica, a identificação referida no inciso I deste artigo deverá abranger as pessoas físicas autorizadas a representá-la, bem como seus proprietários.

§ 2º Os cadastros e registros referidos nos incisos I e II deste artigo deverão ser conservados durante o período mínimo de cinco anos a partir do encerramento da conta ou da conclusão da transação, prazo este que poderá ser ampliado pela autoridade competente.

§ 3º O registro referido no inciso II deste artigo será efetuado também quando a pessoa física ou jurídica, seus entes ligados, houver realizado, em um mesmo mês-calendário, operações com uma mesma pessoa,

conglomerado ou grupo que, em seu conjunto, ultrapassem o limite fixado pela autoridade competente.

En la actualidad, los profesionales contables, entre otras categorías, necesitan comunicar al Consejo de Control de Actividad Financiera (COAF) hechos de sus oficinas y de sus clientes, considerados como operaciones sospechosas de práctica de crímenes financieros, conforme Resolución CFC n. 1530/2017.

En casi 4 años de vigencia de las resoluciones del Consejo Federal de Contabilidad, los más de 520 mil profesionales contables y 63 mil organizaciones realizaron sólo 1.379 comunicaciones de operaciones sospechosas de sus clientes, y 4.083 en el total ya incluidas las comunicaciones en especie.

Cuadro 3 - Comunicación de Operaciones sospechosas al COAF

<b>Comunicações ao COAF</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Operações Obrigatórias/Espécie	60	1163	719	762
Operações Suspeitas	44	245	496	594
Total	104	1408	1215	1356

Fonte: COAF (2017)

## Referencias

- Amorim, E. N. C. de, Cardozo, M. A., & Vicente, E. F. (2012). Os impactos da implementação de controles internos, auditoria e compliance no combate e prevenção à lavagem de dinheiro no Brasil. *Enfoque: Reflexão Contábil*, 31(3), 23–35. <https://doi.org/10.4025/enfoque.v31i3.15616>
- Coelho Junior, F. A., & Abbad, G. da S. (2010). Construção e Validação de uma Escala de Avaliação de Impacto em Profundidade de um Treinamento a Distância em uma Organização do Setor Bancário Brasileiro. *Revista Eletrônica de Administração - Read*, 16(1), 1–28.
- Da Silva, J., Marques, L., & Teixeira, R. (2011). Prevenção à lavagem de dinheiro em instituições financeiras: avaliação do grau de aderência aos controles internos. *BASE - Revista de Administração E Contabilidade Da Unisinos*, 8(4), 300–310. <https://doi.org/10.4013/base.2011.84.03>
- Grandis, R. (2011): “O exercício da advocacia e o crime de “lavagem” de dinheiro”. En: De Carli, C. V. (Coord.) *Lavagem de dinheiro: prevenção e controle penal*. Verbo Jurídico. Porto Alegre.
- Jatahy, P. J. C., & Vieira, M. M. F. (2004). Mudança organizacional, controle e desempenho: a experiência do Banco Central do Brasil com o combate à lavagem de dinheiro. *Revista Organizações & Sociedade: O&S*, 11, 77–101.
- Jung, L. W. (2007). Lavagem de dinheiro e a responsabilidade do contador. *Revista Catarinense Da Ciência Contábil*, 6, 39–54.
- Martins, P. S. (2011) Lavagem de dinheiro transnacional e obrigatoriedade da ação penal. Arraes Editores. Belo Horizonte.
- Moro, S. F.(2010) Crime de lavagem de Dinheiro. Saraiva. São Paulo.
- Neves Júnior, I. J., & Moreira, E. M. de S. (2011). Perícia contábil: uma ferramenta de combate ao crime organizado. *Revista de Educação E Pesquisa Em Contabilidade (REPeC)*, 5(Especial), 126–153. <https://doi.org/10.17524/repec.v5i0.169>
- Ribeiro, A. A. D., Rodrigues, R. N., Prazeres, R. V., & Araújo, J. G. (2016). Um Estudo Sobre a Relevância da Contabilidade Forense como Instrumento de Investigação: A Percepção de Profissionais Ligados ao Combate à Lavagem de Capitais. *Revista de Gestão, Finanças E Contabilidade*, 6(1), 45–75. <https://doi.org/10.18028/2238-5320/rgfc.v6n1p45-75>
- Ramos, P. R. de A. (2010). Corrupção na Administração Pública e crimes de “lavagem ” ou ocultação de bens , direitos e valores. *Revista Mineira de Contabilidade*, 4(40), 14–22.